Titulo

Rescibi el titulo original de donde se saco este traslado y lo firme en quinze de junio de mill e quinientos ochenta años
diego de vallecillo

Don Phe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yndias de canaria de las yndias oriental y occidentales yslas e tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de aspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de bizcaya e de molina &a. por quanto por parte de vos gines de moratalla procurador del numero de la ciudad de lorca por una peticion que en nuestro consejo fue presentada nos abeis hecho relacion que por carta executoria de la nuestra audiencia y chancilleria que reside en la ciudad de granada dada a pedimiento de miguel ximenez vº de la dicha ciudad de lorca se a mandado que no se haga en ella el uso del oficio y que en cumplimiento de la dicha executoria le renuncio en vos el dicho miguel ximenez y porque en su nombre en vos diego de ... vº de la dicha ciudad como procurador proveido por la justicia della fuesemos servidos de mandaros dar titulo del dicho oficio porque el dicho miguel ximenez esta enfermo del mal de perlesia y sin juizio natural para que en su nombre como tal procurador lo tengais y sirvais e como la nuestra merced fuese e ... la abilidad del dicho ... y notaçion ... y la suficiencia de diego ... ..., aquella nuestra boluntad es que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais procurador del numero de la dicha ciudad de lorca y que tengais el dicho oficio por el dicho miguel ximenez y en su nombre en su lugar y por renunciaçion de gines de moratalla y que como tal podais tratar seguir y defender en todos e qualesquier pleitos causas y negocios eclesiasticos y seglares civiles y criminales que se trataren y trataren y pendieren en qualquier manera en los tribunales y juzgados eclesiasticos y seglares que ay e hubiere en la dicha ciudad para que os fueredes y tubieredes poder de las partes a quien los dichos pleitos tocaren ... ...